

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00238-00
AUTO # 1297

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de REVISIÓN PARA AUMENTO DE ALIMENTOS instaurada NATALIA ANDREA DIAZ GARCIA en contra de CARLOS JULIO DIAZ LOAIZA, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

- 1.-No se allegó a la misma la constancia de conciliación previa de aumento de la cuota alimentaria, tal como lo establece el Art.40 de la Ley 640 de 2001.
2. Las pretensiones de la demanda no concuerdan con el poder otorgado por la señora NATALIA ANDREA DIAZ GARCIA, ya que el mismo hace referencia a un proceso de ALIMENTOS.
3. No se allegó copia del acuerdo realizado el 17 de junio de 2008 ante el Juzgado 5 Penal Municipal de Palmira, dentro del cual se fijó la cuota alimentaria a favor de NATALIA ANDREA DIAZ GARCIA.
4. En caso de tramitar el proceso de aumento de alimentos, debe aclarar las pretensiones de la demanda, pues no se indica de manera clara y precisa el valor de la cuota ordinaria que se pretende y cuotas extras, teniendo en cuenta para ello los gastos mensuales de NATALIA ANDREA DIAZ GARCIA.
5. Si se pretende en cobro de las cuotas dejadas de cancelar por el demandado en virtud a un acuerdo, debe darse curso a un proceso ejecutivo de alimentos.
6. Debe aclarar el acápite de “COMPETENCIA Y CUANTIA” teniendo en cuenta para ello lo previsto en esta clase de proceso en el C.G.P.
7. No se indicó el correo el canal digital de las partes, de conformidad con el art. 82 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- AVOCAR conocimiento de la presente demanda de REVISIÓN PARA AUMENTO DE ALIMENTOS instaurada NATALIA ANDREA DIAZ GARCIA en contra de CARLOS JULIO DIAZ LOAIZA.
- 2.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 3.- TENGASE al Dr. OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ